



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00164-00

La demanda propuesta por **ASECASA S.A.S.** en contra de **BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que el primer demandado aquí citado tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 6 N° 34-29 del Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, mientras que el segundo, reside en un municipio diferente, por tanto, debe actuarse en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada señor **BEYKER GOMEZ FLOREZ** quien en la actualidad recibe notificaciones en la Carrera 6 N° 34-29 del Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga; y revisada la misma en Google Maps se observa que corresponde a la Comuna 5, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **ASECASA S.A.S.** en contra de **BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS**



**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3d1a26d4be42289540257d93bdc22e1ef7c931964c072cb47406d2a63b47e3f**

Documento generado en 24/03/2021 08:30:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.